

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 06 DE JULIO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
06 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado

Acuerdo CEGAIP-487/2017 S.E.- Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica emitidas por el Consejo Nacional de Transparencia del S.N.T.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

ACUERDO CEGAIP-487/2017.S.E, APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2017, POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 primer párrafo, 34 fracciones I y XLVI, 75, 101 fracción V y Séptimo Transitorio último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º párrafo primero, 8º fracción I, 11 y 12 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. Que en virtud del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014, se plasmó en la fracción V del Apartado A del artículo 6º de la citada Ley Fundamental, el deber a cargo de los sujetos obligados de publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos;

II. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto supracitado, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, fijando en su artículo 60 la pauta para que en las leyes estatales en materia de transparencia se estableciera el deber de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la misma en los sitios de Internet de los propios sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional;

III. Que, asimismo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 31 fracción VI y 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016;

IV. Que el Acuerdo anotado en el punto que antecede, estableció en su artículo Transitorio Segundo que a partir de su entrada en vigor, habría un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporasen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General; en tanto que en su Transitorio Tercero precisó que transcurrido el plazo en mención, los organismos garantes realizarían una primera verificación, bajo los criterios establecidos en los citados Lineamientos y bajo la normatividad de verificación que cada órgano garante determine;

V. Que en el propio Transitorio Tercero se precisó que la verificación en comento, tendría como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y que carecería de efectos vinculantes respecto de los sujetos obligados;

VI. Que mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2016, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, modificó el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo publicado el 04 de mayo de 2016, para efecto de ampliar el plazo para incorporar la información correspondiente al Portal Nacional de Transparencia y a sus respectivas páginas de internet, al 04 de mayo de 2017;

VII. Que en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de mayo de 2016, la Legislatura local estableció a cargo de los sujetos obligados el deber de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Cuarto de la propia Ley en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento al imperativo inserto en el artículo 60 de la Ley General de igual denominación;

VIII. Que por Acuerdo CEGAIP-237/2017 S. E., aprobado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2017, se expidieron los Lineamientos que determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

IX. Que por diverso Acuerdo CEGAIP-270/2017 S. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de mayo de 2017, la

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí expidió los Lineamientos estatales para la difusión, disposición y evaluación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en los que se encuentran insertas las disposiciones que regulan los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados;

X. Que por Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, expedido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017, se expidieron las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

XI. Que el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, resulta de observancia obligatoria para este Órgano Garante Estatal en términos de los artículos 31 fracción VI, 61 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que establece en el Anexo I las Directrices de actuación en el proceso de verificación diagnóstica de obligaciones y de la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

XII. Que el mismo Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02 fija en el Anexo II los procedimientos, metodologías y herramientas que los organismos garantes de todo el país tomarán como referencia para cumplir el propósito del artículo 65 de la Ley General, en el sentido de promover la homogeneidad y la estandarización de la información; esto sin perjuicio de que los órganos garantes, en este caso la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, realicen la primera verificación diagnóstica conforme a la normatividad de verificación que ellos mismos determinen, como se plasma en el Apartado A), numeral 1, del anexo I del Acuerdo en cita;

XIII. Que, para cumplir con los fines establecidos en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, este Órgano Garante requiere adoptar las Directrices de actuación en el proceso de verificación diagnóstica de obligaciones y de la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en su Anexo I y, en lo conducente, el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y

XIV. Que con el mismo objetivo, y en tanto este Órgano Garante cuenta con Lineamientos propios en materia del trámite y resolución de denuncias y de verificación de obligaciones de

transparencia antes precisados, se hace necesario asumir como disposiciones supletorias tanto los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los diversos Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se mencionan como procedimientos, metodologías y herramientas para efectos de la verificación diagnóstica en el Anexo II del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, se aprueba la adopción de las Directrices de actuación en el proceso de verificación diagnóstica de obligaciones y de la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en el Anexo I del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, expedido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017, que se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para la más eficaz ejecución de la verificación diagnóstica referida en el artículo que antecede, se adopta, en lo conducente, el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, referidos en el Anexo II del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02.

Asimismo, se establecen como disposiciones de aplicación supletoria a los Lineamientos expedidos en materia de trámite y resolución de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de verificación de las mismas, contenidos en los acuerdos CEGAIP-237/2017 S. E. y CEGAIP-270/2017 S. E., publicados en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, los días 29 de abril y 02 de mayo de 2017, tanto los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de

transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los diversos Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, enunciados el Anexo II del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02.

TERCERO. Los Anexos I y II Anexo II del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, se adjuntan al presente Acuerdo y formarán parte del mismo para todos los efectos legales; los que podrán ser consultados, además, en la dirección electrónica siguiente: http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP_SNT_ACUERDO_EXT03_05_2017_02.pdf.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en los estrados y en la página de internet de esta Comisión.

QUINTO. Este entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía dictadas por esta Comisión, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, por unanimidad, en la Sesión Extraordinaria de consejo celebrada el día 15 de junio de 2017.

Comisionado Presidente
MTR. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
(Rúbrica)

Comisionada Numeraria
MTRA. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA
(Rúbrica)

Comisionada Numeraria
LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO
(Rúbrica)

ANEXO I

Toda vez que el 04 de mayo de 2017 concluye el plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información señalada en los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en la materia y demás normatividad aplicable, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales acuerda las siguientes directrices de actuación en el proceso de verificación diagnóstica de obligaciones y de la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia:

DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

A) Verificación de obligaciones de transparencia

1. Conforme a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos en lo sucesivo), una vez que concluya el plazo dispuesto para que los sujetos obligados carguen la información derivada de sus obligaciones de transparencia en los portales institucionales y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), lo cual ocurrirá el 4 de mayo de 2017, los organismos garantes realizarán una primera verificación de carácter diagnóstica bajo la normatividad de verificación que ellos mismos determinen.

2. La primera verificación referida en el numeral precedente, en lo sucesivo Verificación Diagnóstica, no tendrá, para los sujetos obligados, efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General. De igual forma, se integra de dos fases: en la primera de ellas, se realizarán verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

3. Para cumplir el propósito del artículo 65 de la Ley General, en el sentido de promover la homogeneidad y la estandarización de la información mediante la emisión de

lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional, los organismos garantes de todo el país tomarán como referencia los procedimientos, metodologías y herramientas que se presentan en el Anexo II adjunto al presente.

4. El periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017. Las acciones de la segunda fase se realizarán del 15 de agosto de 2017 hasta el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario.

Entre las acciones generales que los organismos garantes deberán realizar en este proceso están las siguientes:

- Memorias técnicas. Documentos en los que se asentará el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

- Identificación de cumplimientos. Ante incumplimientos totales o parciales, se usarán dos códigos: "0" y "0.5", respectivamente. Cuando se encuentre cumplimiento de las obligaciones se asentará con el código "1".

- Formulación de observaciones. Al tratarse de verificaciones de carácter diagnóstico, cada organismo garante formulará observaciones y/o recomendaciones para que los sujetos obligados estén en condiciones de subsanar incumplimientos totales o parciales; cabe destacar que los resultados no se expresarán en calificaciones numéricas sino en términos de porcentajes de obligaciones cumplidas

5. Una vez concluida la primera fase de la verificación diagnóstica, cada organismo garante del país remitirá a la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2017, un sólo documento en donde formulen propuestas de ajustes a los Lineamientos Técnicos basados en los resultados y observaciones de los sujetos obligados de su entidad o ámbito de actuación, el cual deberá reflejar la posición adoptada por cada Pleno.

Cada documento contendrá las consideraciones derivadas de los hallazgos en la verificación diagnóstica agrupadas en dos secciones:

1a. Propuestas de carácter general. Planteamientos relacionados con las políticas y disposiciones generales de los Lineamientos

2a. Propuestas específicas de ajuste a criterios o formatos por cada artículo o fracción de la Ley.

En ningún caso deberán contener propuestas que impliquen el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

6. La Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia recibirá las propuestas de ajustes formuladas por los organismos garantes, quien, a su vez, las remitirá a la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación (CIEI) para que las procese y dictamine.

7. La CIEI presentará al Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional, a través de la Presidencia del CN-SNT, la propuesta de ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales, identificando aquellos casos en donde prevalezcan opiniones divergentes para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia tome las decisiones del caso.

8. En el acuerdo que tome el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, para el ajuste a los Lineamientos Técnicos se establecerán, entre otras cosas, los plazos durante los cuales los sujetos obligados deberán de ajustar la información cargada en el SIPOT y sus respectivos portales institucionales, teniendo como plazo máximo el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario.

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

B) Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

1. Conforme al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos, los organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo Segundo Transitorio, mismo que se cumple a partir del 5 de mayo de 2017.

2. Dado que entre el 5 de mayo y el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, se realizará una verificación de carácter diagnóstico y, en su caso, se propondrán los ajustes a los instrumentos que harán posible la homologación y estandarización de la información que se genera como parte de las obligaciones de transparencia, que emanan de la Ley General y demás normatividad aplicable, las denuncias que se presenten por los particulares durante este periodo y que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la referida Ley, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica. Lo anterior sin detrimento de lo que puedan acordar adicionalmente los órganos garantes de las entidades federativas, en cumplimiento a las legislaciones locales.

3. Las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la segunda fase de la verificación diagnóstico y a partir del primer día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la Ley General y demás normativa aplicable.

Las presentes directrices sólo resultan aplicables para la verificación y denuncia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General.

ANEXO II

Procedimientos, metodologías y herramientas que los organismos garantes de todo el país tomarán como referencia para cumplir el propósito del artículo 65 de la Ley General, en el sentido de promover la homogeneidad y la estandarización de la información.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472311&fecha=17/02/2017

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472420&fecha=20/02/2017

El presente Acuerdo así como sus anexos pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP_SNT_ACUERDO_EXT03_05_2017_02.pdf